



**“2022, año de Ricardo Flores Magón”**

**Asunto:** Notificación de Respuesta  
**Folio PNT:** 330030522001442  
**Folio interno:** UT-A/0275/2022

Ciudad de México, a 2 de agosto de 2022.

**Apreciable solicitante**  
P r e s e n t e

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

**“¿Qué tipo de trabajadores al servicio del estado según régimen de contratación goza de los derechos y obligaciones contempladas según El apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México?”**

### **Respuesta**

Hago de su conocimiento que lo expresado en su escrito **no satisface** los supuestos legales para ser considerado como una solicitud de acceso a la información pública, toda vez que no se advierte que requiera algún documento en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo del ejercicio de sus funciones; por el contrario, formula una consulta sobre cuáles son los servidores públicos que gozan de los derechos laborales consagrados en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México.

Dicha consulta, para ser respondida, requiere de la emisión de una opinión jurídica, lo cual implica un pronunciamiento específico y particular que no supone el suministro de un documento concreto y preexistente, sino que requiere de un estudio y análisis racional para satisfacerlo, lo que escapa de la tutela del derecho de acceso a la información<sup>1</sup>, tal como se encuentra regulado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Acuerdo General de Administración 05/2015, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al respecto, debe precisarse que el derecho de acceso a la información que se garantiza a los gobernados tanto a nivel constitucional como en las leyes aplicables a la materia tiene como finalidad permitir a éstos conocer, en el caso específico de este sujeto obligado, las determinaciones y decisiones adoptadas por este Alto Tribunal a través de los documentos que para tal efecto emite, pero de ninguna manera dichas leyes otorgan el derecho a obtener

---

<sup>1</sup> Cfr. Resolución CESCJN/REV-43/2020, p. 8.



algún pronunciamiento específico sobre la justificación legal de los actos de éste o de otras instituciones ni allegarse asesoramiento jurídico sobre temas e hipótesis específicas<sup>2</sup>.

El planteamiento anterior se robustece con lo manifestado en la resolución del Recurso de Revisión RRA 1517/21 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que en la parte considerativa de tal determinación refirió que: “...el derecho humano de acceder a información pública implica la existencia de documentos en donde se patente el ejercicio de las facultades y competencias de los sujetos obligados, los cuales estarán disponibles para la consulta de los particulares”.

Es importante señalar que los documentos se definen como los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados; mientras que la información pública se define como aquella que es generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los propios sujetos obligados<sup>3</sup>.

Sin perjuicio de lo hasta aquí expresado, se tiene presente que dentro de las atribuciones que el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación confiere al Pleno de este Alto Tribunal, se encuentra la de reglamentar la compilación, sistematización y publicación de las ejecutorias, tesis y jurisprudencias emanadas por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, le comento que se practicó una búsqueda de criterios jurídicos en el portal electrónico del *Semanario Judicial de la Federación*, que hicieran referencia a la expresión “**artículo 123 Constitucional**”; posteriormente, se procedió a refinar el resultado de dicha pesquisa, mediante el empleo de la frase “**apartado B**”, de la cual se desprendió un total de **176 criterios**.

Dado que las dimensiones de la información referida en el párrafo anterior rebasan la capacidad máxima de almacenamiento de información por folio abierto en la Plataforma Nacional de Transparencia, la misma se pone a su disposición a través del Estrado Electrónico de Notificación a Peticionarios, al cual podrá ingresar desde la liga <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>.

Para facilitar la búsqueda de la información que se ponen a su disposición a través del referido Estrado, deberá insertar el folio de su solicitud en el motor de búsqueda identificado como Folio de la Solicitud.

Asimismo, le comento que, si así lo desea, pueda efectuar una nueva búsqueda de criterios jurisprudenciales sobre el tema de su interés, para lo cual pongo a su disposición el vínculo <https://sif.scjn.gob.mx/SJFHome/Index.html>.

Finalmente, y como se señaló previamente, lo requerido en la presente petición consiste en una consulta. Al respecto, esta Unidad General tiene presente que el Instituto Federal de Defensoría Pública es el órgano del Consejo de la Judicatura Federal que tiene a su cargo la prestación del servicio de defensa pública en asuntos del orden penal, y de asesoría jurídica

<sup>2</sup> Cfr. Resolución CESCJN/REV-58/2021, pp. 8-9.

<sup>3</sup> Artículo 3, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



en asuntos de naturaleza diversa a la penal; en consecuencia, me permito orientarlo para que acuda ante dicho Instituto.

En este orden de ideas, le proporciono los datos de contacto siguientes:

Instituto Federal de Defensoría Pública	Avenida Bucareli 22 y 24, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06040 Teléfono: 55 51 30 01 00 <a href="https://www.ifdp.cjf.gob.mx/index.htm">https://www.ifdp.cjf.gob.mx/index.htm</a>
---	--

**Fundamento**

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción VII, 124, fracción III, 129, 134 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 125, fracción III, 130 y 131 de la Ley Federal en la materia; y 7, fracción III, y 8, párrafo final, del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar**  
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Raúl Arámbula García	Profesional Operativo	RAG